

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 1° de junio de 1889.

NUMERO 126.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Sábado 1°—San Segundo y San Firme, mártires, San Simeón, monje, San Fortunato, presbítero, conf., San Pánfilo, mr., San Iñigo, abad.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Auerdo.

#### Secretaría de Gobernación.

Auerdo.

#### Secretaría de Policía.

Auerdo.

#### Gobernación.

Registro Civil.—Registro de la Propiedad.

#### Marina.

Movimiento marítimo.

#### Sección Editorial.

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

#### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO.

N° 28.

#### ASCENSIÓN ESQUIVEL,

DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con el convenio celebrado con la Municipalidad del cantón de Cartago,

DECRETA:

Art. 1°—El Gobierno toma a su cargo, por el término de diez años, contados desde hoy, el Instituto Municipal de Cartago, conocido con el nombre de Colegio de "San Luis Gonzaga".

Art. 2°—El Ministerio de Instrucción Pública procederá a organizar aquel centro de enseñanza, se-

gún el plan adoptado en los colegios nacionales.

Art. 3°—El establecimiento toma el nombre de "Instituto de Cartago", depende directamente del Ministerio del ramo y comprende las Divisiones Elemental, Inferior, y Superior de los Colegios nacionales. Habrá, además, un curso complementario para los alumnos de la División Inferior que no hayan de hacer estudios de segunda enseñanza.

Art. 4°—La dirección técnica, disciplinaria y administrativa estarán a cargo de un Director y de un Consejo.

Habrá además:

a). Un Secretario-bibliotecario;  
b). El número de profesores ordinarios y especiales que requiera el buen servicio.

Art. 5°—El Director, en su calidad de jefe del Establecimiento, es responsable del orden, disciplina y adelanto del Instituto.

Art. 6°—El Consejo se compone: del Director, de los profesores ordinarios de la División Superior y de cuatro miembros más, nombrados, dos por el Ministerio del ramo y dos por la Municipalidad de Cartago.

Art. 7°—El nombramiento del Director, Secretario y personal docente, corresponde al Poder Ejecutivo, y el de los porteros y demás sirvientes, al Director.

Art. 8°—Destínense al sostenimiento del Instituto:

a). Trescientos pesos mensuales con que contribuye la Municipalidad de Cartago;

b). Los derechos de matrícula de la División Superior;

c). El producto de los intereses de los fondos municipales de segunda enseñanza del cantón de Cartago, aplicables a la mejora del edificio y a la compra de mueblaje y material científico;

d). Las asignaciones anuales que acuerde el Congreso, para completar el presupuesto de gastos del Establecimiento.

Art. 9°—Los cursos de la División Superior no se abrirán con menos de doce alumnos por clase.

Art. 10.—Los estudios que se hagan en el Instituto de Cartago tendrán validez académica para el efecto de la obtención de los diplomas reglamentarios.

Art. 11.—La Escuela graduada de varones de la ciudad de Cartago queda refundida en las Divisiones Elemental e Inferior del Instituto.

Art. 12.—Mientras no haya un local más aparente, el Estableci-

miento ocupará el edificio conocido con el nombre de Colegio de San Luis Gonzaga.

Art. 13.—Interin se dictan los reglamentos y programas especiales del plantel, se regirá éste, en cuanto quepa, por los del Liceo de Costa Rica.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, a los treinta y un días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Ministro de Instrucción Pública.

MAURO FERNÁNDEZ.

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

N° 18.

Palacio Nacional.

San José, 31 de mayo de 1889.

Resultando de las declaraciones recibidas en la Gobernación de la comarca de Puntarenas, que el señor don Francisco Barreto y Alcalá, natural de Colombia, ha cumplido con los requisitos que exige la ley de extranjería vigente para obtener carta de naturalización en esta República, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder a dicho señor Barreto y Alcalá la carta de naturalización que solicita en su memorial de veinticinco del mes en curso.— Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

### SECRETARIA DE GOBERNACION.

N° 85.

Palacio Nacional.

San José, 31 de mayo de 1889.

Habiendo comunicado el señor Director de la Imprenta Nacional, que por haberse retirado del Taller de Encuadernación los señores don Güerino Armondi y don Otton Blume, encuadernadores aprendices, quienes gozaban, el primero, de la dotación de treinta y cinco pesos mensuales, y el segundo, de veinte, ha llamado para reponerlos, respectivamente, a don Juan Fé-

lix Bonilla y don Eduardo Giralt, con los mismos sueldos,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar dichos actos.

Rubricado por el señor Designado.

ZUSIGA.

### SECRETARIA DE POLICIA.

N° 18.

Palacio Nacional.

San José, 30 de mayo de 1889.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar para escribiente de la Agencia Principal de Policía de Alajuela al señor don Juan Martínez Madrigal, por haber fallecido don Joaquín Sanabria, quien desempeñaba dicho destino, y disponer que la dotación mensual del empleo corra en favor del señor Martínez desde el día 27 del mes en curso, fecha en que comenzó a prestar sus servicios por disposición del Gobernador de dicha provincia.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado.

ZUSIGA.

### GOBERNACION.

#### REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 31 DE MAYO DE 1889.

#### PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1°

Del Gobernador de la provincia.....	1
Del Tesorero de la Junta de Caridad.....	7

Provincia de Alajuela.

Cantón 2°

Del Jefe Político de San Ra-	3
------------------------------	---

Capitales de municipios.  
Certificaciones de matrimonios.  
Actas de dotaciones.

Cantón 5°		
Del Jefe Político de Atenas.	--	1
Cantón 6°		
Del Jefe Político del Naranjo.	--	1
Cantón 7°		
Del Jefe Político de Palmares.	--	2
Provincia de Cartago.		
Cantón 1°		
Del encargado del cementerio de San Rafael.	--	1
Cantón 2°		
Del Jefe Político del Paraíso.	--	3
Cantón 3°		
Del Jefe Político de la Unión.	--	1
Provincia de Heredia.		
Cantón 1°		
Del Tesorero de la Junta de Caridad.	--	1
Cantón 2°		
Del Jefe Político de Barba.	--	2
Provincia de Guanacaste.		
Cantón 1°		
Del Tesorero de la Junta de Caridad de Liberia.	--	1
Cantón 2°		
Del Jefe Político de Nicoya.	--	2
Cantón 3°		
Del Jefe Político de Santa Cruz.	--	6
Cantón 4°		
Del Jefe Político de Bagaces.	--	1
Comarca de Puntarenas.		
Cantón 1°		
Del Gobernador de la comarca.	--	1

San José, 31 de mayo de 1889.

P. LORÍA.

**LISTA**

de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

Manuel Chaves Rojas	4982	46
Sérvulo Quirós Quesada	5631	46
Ramona Hernández	5430	46
José Policarpo Camacho Ureña	979	45
Rudecindo Lobo Mora	5337	46
José Guzmán	5034	"
José Cornelio Rojas Rodríguez	5006	"
Liberata Hernández Carbonero	3053	"
Ramón Macías	5056	"
Ambrosio Arias Argüello	5229	"
Victoriano Arias Alfaro	5349	"
Baltasar Castro Castro	5344	"
Federico Fonseca González	5731	"
Ignacio Hernández	5649	"
Agapito Bolaños Elizondo	5834	"
Antonio Villalobos Campos	5832	"
Pedro Ulate Delgado	5823	"
Ignacia Avelina Lobo Chaverri	5940	"
Salomé Leiva Herrera	5900	"
Jacinto Murillo Cortés	5902	"
José Madrigal Arce	5862	"
Gregoria Arias Solís	5898	"
Juan Gutiérrez Zumbado	5896	"
Bruno Arias Blanco	5895	"
Ignacio Hernández	5883	"
Bamón Lizano	5858	"
Camilo Sánchez Vargas	918	"
"	3817	"
"	5838	"
Gordiano Padilla Araya	5835	"
Jesús Trejos Trejos	5837	"
Nicolás Chacón Vargas	5836	"
Joaquín Villalobos Camacho	5857	"
Joaquín Monje Esquivel	5771	"
Salomé Rodríguez Alfaro	5825	"
Gregorio Herrera Arias	5724	"
Francisco Flores y Madrigal	5710	"
Procopio Portilla Naranjo	5744	"
María del Carmen Marín Madrigal	5745	"
Laureano Mora Chinchilla	5750	"
Joaquín Agüero	5751	"
T. Alfaro y Compañía	5749	"
Dionisia Badilla Mora	5753	"
Ramón de Jesús Avila Badilla	5754	"
Juan Montoya Sandi	5705	"
Wong Chik Sing	6180	"
Ramón Obando	5559	"
José Gregorio Trejos Gutiérrez	47	47
Concepción Gómez Rojas	80	"
Juan Francisco Gómez Calderón	81	"

Estanislao Meléndez Ocampo	6196	46
J. R. R. Troyo y Compañía	6166	"
Juan de Dios Vargas Torres	5623	"
Rafael Vargas Torres	5622	"
María Bonilla	5734	"
Miguel Flores Fernández	6104	"
Adriano Camacho Saborío	4905	"
Mercedes Rojas Retana	5527	"
Ramón Rojas Retana	5628	"
Manuel Guerrero Herrera	5629	"
María Rojas Retana	5630	"
Rafael Valverde Solano	5685	"
José Matamoros Castro	5657	"
Salvadora Matamoros Castro	5656	"

San José, 24 de mayo de 1889.

**RICARDO PACHECO.**

Para los efectos del inciso 2° del artículo 9° de la ley de 2 de julio del año anterior, se publica el siguiente detalle, levantado por el Juez de Paz que suscribe para la construcción de un puente sobre la acequia que corre por el barrio de Desamparados, cuyo paso se encuentra en mal estado:

María Antonia Jiménez	\$ 30-00
Ramón Herrera	10-00
Juan Jiménez	20-00

Suma S. E. ú. O. \$ 60-00

*El Juez de Paz,*  
JOSÉ SOLÓRZANO.

*El presidente de la junta,*  
SALOMÉ JIMÉNEZ.

Gobernación de la provincia de Aljuela.—30 de mayo de 1889.

Aprobado.

JOAQUÍN SABORÍO.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

Puerto de Limón.

**ENTRADAS Y SALIDAS.**

27 de mayo.—A las 9 y 30 a. m. zarpó con destino á Bocas del Toro, el vapor inglés Stroma, de 518 toneladas de registro, al mando de su Capitán Mc. Farlane y 27 tripulantes. Llevó de pasajeros á la señora de Heinz, señora M. de Bles y Faustino Oses. Sin carga ni correspondencia. Despachado por Minor C. Keith.

28 de mayo.—A las 11 y 30 p. m. zarpó con destino á San Juan del Norte, el vapor inglés Avón de la Mala Real, con 1417 toneladas de registro, al mando de su Capitán Milner y 52 tripulantes. Llevó de pasajeros 22 individuos de cubierta. Sin carga. Correspondencia 1 paquete. Despachado por la Compañía de Agencias.

28 de mayo.—A las 4 p. m. fondeó el vapor inglés Foxhall de 585 toneladas de registro, al mando de su Capitán Leslie y 25 tripulantes, procedente de Nueva Orleans, con 5 días de mar. Trajo de pasajeros á los señores Enrique Jiménez, J. F. Kilborn, Char Cristes y Mrs. G. E. Sproul. Carga: 7303 bultos. Correspondencia 4 sacos y 1 paquete. Despachado por M. C. Keith.

**SECCION EDITORIAL.**

La Colonia Española obsequió antes de anoche con un banquete, que tuvo lugar en el Gran Hotel, al Excelentísimo señor don Julio de Arellano, Ministro Residente de España en Centro América.

Fué notablemente extensa la invitación, y á ella correspondieron con su asistencia muchas personas de lo más distinguido de la socie-

dad; tales como el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, Licenciado don Ascensión Esquivel, el señor Presidente del Congreso Nacional, el señor Obispo de la Diócesis, los Secretarios de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Gobernación y Guerra y Marina, tres Subsecretarios, varios miembros del Cuerpo Consular y el Gobernador de la provincia.

El señor Presidente de la República, General don Bernardo Soto, á pesar de la fina invitación que recibió, tuvo que excusarse de asistir por motivos de familia.

Todo estuvo en esa fiesta espléndida á la altura del sentimiento patriótico que la ocasionaba. Los españoles costarricenses—según la hermosa y significativa expresión del Ministro de España—demonstraron en esa prueba de afecto y estimación hacia su digno representante diplomático, que son tan corteses, generosos y desprendidos como es fama que lo fueron siempre los hijos de la ilustre y gloriosa Monarquía.

El Gran Hotel decoró lujosamente su sala más amplia, y más de setenta caballeros ocuparon en ella una mesa dispuesta en forma de herradura, é hicieron con delicado comedimiento y un entusiasmo que nunca traspasó los límites de la cultura, la delicia de cinco horas.

El servicio fué intachable; pero por encima de todo lo que en aquella mesa fué objeto de complacencia, se levantan los brindis oportunos y llenos de intención que pronunciaron sucesivamente el señor don Manuel Veiga, en nombre de la comisión ordenadora de la fiesta, el Excelentísimo señor Ministro de España, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo y el señor don Juan Fernández Ferraz.

El señor Ministro de España, luego que le fué hecha por el señor Veiga la dedicación del banquete, tomó la palabra y dijo un elocuente discurso, en que la forma simpática y los afectos más tiernos lucharon disputándose el primer puesto. Su pensamiento dominante fué el lazo de unión íntima que por el influjo benévolo de la Madre Patria y amor filial de los pueblos que ella generó, prevalece y ha de prevalecer, fortificado cada día más, entre las Repúblicas latino-americanas y la Península. "España, dijo, no considera extranjeros á sus hijos de América libre, como no sea para respetar su independencia.—Ella participa de las glorias de estas naciones, así como participa también de sus infortunios." Dedicó frases muy amables y patrióticas á los españoles que ahora moran con nosotros, y, al hacerlo, estableció un paralelo conmovedor entre aquellas conquistas de sus antepasados y las que ahora logran hacer los mismo que llevan en sus venas la sangre generosa de los Corteses y de los Pizarros. Los primeros empleaban los recursos de la guerra desastrosa y los se-

gundos acuden al elemento del comercio y de la industria. Dedicó palabras de exquisita cordialidad al señor Esquivel, diciendo, entre otras cosas, que la fiesta que allí se celebraba había coincidido con el día de su cumpleaños, merced á una delicada atención, digna de todo aplauso, que habían tenido los encargados de organizar la misma fiesta. Dió á entender con eso el señor Ministro, que el obsequio que á él se le hacía, era también ofrecido al señor Esquivel. Concluyó su discurso proponiendo un brindis por la República, por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, por el señor Presidente de la República, General don Bernardo Soto, á quien consagró un recuerdo cariñosísimo, y de quien dijo con mucha oportunidad y exactitud, que es hombre muy digno de las simpatías valiosas con que lo agasaja el pueblo costarricense, y brindó, en fin, por sus compatriotas residentes en este país y en los otros de la América Española.

Los afectuosos conceptos del señor Ministro no podían quedar sin contestación de parte del Licenciado Esquivel; y en efecto, el alto funcionario, jefe actual de la República, tomó inmediatamente la palabra. Elogió á la colonia española enalteciéndola por su honorabilidad y amor al trabajo; agradeció al señor Ministro los términos benévolos que se había servido dedicarle, y le demostró muy especialmente su profundo agradecimiento por el honroso recuerdo que había hecho de su gran amigo el prominente ciudadano General don Bernardo Soto. A este respecto expresó la idea de que el General Soto es el caudillo del partido liberal costarricense, bajo cuya bandera ha militado y milita, y de que no sólo está unido con él por los sentimientos de una amistad íntima, sino también por los vínculos que establece la doctrina y el principio. "Soy, dijo, su amigo y su correligionario político, y es grata para mí toda expresión en que se reconozcan sus méritos y se demuestre simpatía hacia su persona." Terminó su expresiva alocución brindando por la nación española, por su Majestad el Rey don Alfonso XIII, por su Majestad la Reina Regente, por el cumplido caballero y digno Representante del Gobierno Español y por la simpática Colonia.

**ADMINISTRACION JUDICIAL.**

A quienes interese se hace saber: que la señora María Arias y Campos, mayor de edad y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía en solicitud de justificar la posesión de la finca que se describe así: terreno constante de trece áreas, setenta y ocho centiáreas, poco más ó menos, situado en Santiago del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, poblado de café en parte y el resto de rastrojo; de superficie varia, y lindante: por el Norte, con propiedad de Pedro Carranza, antes, hoy de Indalecio Rojas; al Sur, con terreno de la testamentaria del vendedor Ciriaco Bermúdez, y calle

en medio, con la plaza de la villa de Santiago; al Este, con ídem de José María Acuña y Mateo Montero, calle en medio, ídem de la misma testamentaria de Bermúdez; y por el Oeste, con ídem de Fernando Vargas, antes, hoy de José María Morales; está libre de gravámenes; lo ha poseído por mas de diez y seis años y lo hubo por compra á Ciriaco Bermúdez, y vale próximamente cien pesos. Se publica el presente con treinta días de tiempo para los que tuvieren alguna oposición que hacer.

Alcaldía del Puriscal, 17 de mayo de 1889.

NICOMEDES ROJAS A.

José M<sup>a</sup> Murillo,  
Srio.

3. v.—2.

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde primero de la ciudad de Heredia.*

A quienes interese hacer saber: que ante su Juzgado, se presentó la señora Micaela Arce y Chacón, mayor de cincuenta años, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión en su nombre, de las fincas siguientes: 1<sup>a</sup> Terreno de 3 áreas y 34 centiáreas de extensión, de superficie plana, figura regular, sembrado de café, situado en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, limitado: al Norte, calle pública de por medio, con propiedad de José Angel Aguilar; al Sur, con propiedad de la comarcaliente y del mismo Aguilar; al Este, con casa y solar de Domingo Prendas; y al Oeste, calle pública en medio, propiedad de don Jenaro Morales. En dicho terreno construyó la petente señora Arce, una galerita hacia el rumbo Norte, de madera labrada, cubierta de caña y teja, y mide cinco metros de frente por cinco de fondo.—2<sup>a</sup> Terreno como de cinco áreas y treinta y cinco centiáreas de extensión, de figura irregular, sembrado de café y caña de azúcar, superficie plana, situado en el mismo lugar en que se halla la finca anterior y está limitada: al Norte, con propiedad de la comarcaliente y solar de Domingo Prendas; al Sur, con ídem de Buenaventura Fuentes; al Este, con ídem de Francisco Araya y Basilio Bermúdez; y al Oeste, con ídem de José Angel Aguilar. Estas fincas están libres de gravámenes y las adquirió la petente por compra á don Liborio Alvarado Arroyo, y valen, la primera, \$ 110-00, con exclusión de la galerita en él edificada, que vale \$ 15-00 y la segunda finca vale \$ 125-00. En consecuencia se señala el término de treinta días á todos los que se crean con derecho á las fincas descritas, para que se presenten en este despacho á manifestarlo.

Alcaldía 1<sup>a</sup> de la ciudad de Heredia, mayo 24 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,  
Srio.

3—3.

La señora Cipriana González Murillo, mayor de edad, casada en segundo matrimonio, de oficio doméstico y de este vecindario antes, hoy vecina de la villa del Naranjo, se ha presentado pidiendo justificación de posesión, en nombre de su primer esposo Juan Ramón Pérez Sánchez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, de la finca siguiente: terreno plano y quebrado, de potrero y montes, sito en el barrio de Mercedes de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José María Sánchez; Sur, terreno de León Arias, río del "Cajón" en medio; Este, ídem de José Pérez, José Arias y Santiago Vargas; Oeste, ídem de José Frutoso y Calixto Pérez. No tiene gravamen; lo hubo su esposo citado, por herencia de sus finados padres Miguel Pérez y María Josefa Sánchez y vale próximamente quinientos pesos.—Se publica este edicto para los que crean tener algún derecho al inmueble descrito, se presenten en esta oficina á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única.—Atenas, 23 de mayo de 1889.

RAF. HERRERA P.

A. Sequeira,  
Srio.

3—3.

El señor Andrés Chavarría y Monje se ha presentado pidiendo justificación de posesión de las fincas siguientes: 1<sup>a</sup>, terreno cultivado de café, caña y leña, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de los herederos del finado Esteban Rojas; al Sur, con cafetal de la señora Sinforosa Vargas; al Este, cafetal del señor Rosa Sánchez; y al Oeste, potrero del mismo Rosa Sánchez y cafetal de Josefa López. Lo hubo por compra á Wenceslao Retana, y lo estima en cien pesos. 2<sup>a</sup>, terreno cultivado de potrero constante como de ochenta y siete áreas, lindante: al Norte, con potrero de Lucas Retana; al Sur, potrero de Leandro Calderón; al Este, potrero de don Augusto Gallardo y de la señora Sinforosa Vargas; y al Oeste, con propiedad de los herederos de Félix Badilla, Antonio Badilla y de herederos de Julián Benavides. Lo hubo parte por compra al finado Julián Benavides, parte por compra á Félix Badilla, y parte por compra á Inocente Jiménez, lo estima en doscientos pesos. 3<sup>a</sup>, terreno constante como de diez y siete áreas, sembrado de café, lindante: al Norte y Sur, con terreno del señor Blas Retana; al Este, ídem del señor José María Pérez; y al Oeste, terreno de los herederos de Pedro Chavarría. La hubo por herencia de su finada madre Soledad Monje y lo estima en cincuenta pesos.

Se publica este edicto para que los que tengan algún derecho que deducir en las fincas descritas se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Juzgado 1<sup>o</sup> civil y de comercio de la provincia de San José, mayo 21 de 1889.

MELCHOR CASAS.

D. Carranza,  
Srio.

3—v—3

El señor Rafael Rojas Mora, mayor de edad y de este vecindario, se ha presentado á este despacho pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: una faja de terreno constante de ocho metros treinta y seis centímetros de frente, por cincuenta metros y ciento sesenta milímetros de fondo, de superficie inclinada en su mayor parte, sin gravámenes. Situado en Santiago del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, lindante: Norte, calle en medio, con parte de la manzana ó lugar en que está ubicada la Iglesia de esta villa; Sur, terreno de Pilar Cascaute, antes de Félix Salazar; Este, casa y solar de Félix Salazar; y Oeste, propiedad de Germán Jiménez, José María Herrera y Pilar Cascaute. En el terreno dicho y con frente al Norte, hará cuatro años construí á mis expensas una casa de habitación sobre la cual no pesa ningún gravamen, de ocho metros treinta y seis centímetros de frente, como por cinco metros de ancho, inclusive un cuarto que le corresponde, montada en horcones, madera á cuadro, tapada con teja y forrada de tablas, valorado todo en doscientos cincuenta pesos, habida dicha faja de terreno por compra á Julián Arias hace más de diez años. Los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten en este despacho dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía del Puriscal.—29 de mayo de 1889.

NICOMEDES ROJAS A.

José M<sup>a</sup> Murillo,  
Srio.

3—v—1.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Lucas Quirós y Valverde, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa, quien ha solicitado información para la inscripción de un terreno de café y caña de azúcar, de superficie plana, sito en el barrio de San Rafael de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y se-

tenta y dos decímetros cuadrados, poco mas ó menos y lindante: Norte, con propiedad de Dolores Monje; al Sur, propiedad de Rogelio Porras; al Este, ídem de Juan Mesén; y al Oeste, con propiedad de Jesús Gamboa, calle en medio que conduce á Aserri. No tiene gravamen y vale doscientos pesos, fué adquirido por compra á María Alfaro.—Se señalan treinta días para los que tengan algún derecho en el terreno se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única. Desamparados, á diez de abril de 1889.

A. LÓPEZ.

Fed. Rodríguez B.—Francisco Madrigal.

3. v.—1.

Se hace saber: que la señora Ana Monje y Meléndez, mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, quien se ha presentado pidiendo información de posesión de la finca que se describe así: un terreno de potrero constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Bartolo Cascaute; Sur, con ídem de Cayetano Monje; Este, con ídem de Marcos Delgado; y Oeste, con ídem de Cayetano Monje y con entrada privada perteneciente á la misma finca, situada en el barrio de San Miguel de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, no tiene gravámenes y la hubo por herencia de su finado padre Felipe Monje, y vale cuatrocientos pesos.—Se señalan treinta días para los que se consideren con derecho á la finca descrita se presenten á legalizarlos ante esta autoridad.

Alcaldía única. Desamparados, 5 de abril de 1889.

A. LÓPEZ.

J. Bna. Ventura Mora.—Fed. Rodríguez B.

3. v.—1.

RAFAEL ARGÜELLO, *Alcalde único de la villa de Santa Bárbara.*

A quienes interese hago saber: que en esta Alcaldía se ha dado principio al juicio de sucesión de los cónyuges Simón Salazar Murillo y Ramona Alfaro Esquivel, que fueron mayores de cincuenta años de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer, y ambos de este vecindario.—En consecuencia cito con el término de noventa días á todas las personas que en calidad de herederos, legatarios ó acreedores, tengan algún derecho que deducir, se presenten á legalizarlo dentro del término señalado, en el aperecibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.—Igualmente hago saber: que el heredero don Juan Salazar Alfaro, de treinta años, soltero, agricultor y del mismo vecindario, nombrado albacea testamentario y definitivo le fué discernido el cargo de tal á las once y cuarto del día de hoy, previo el juramento de ley, tomando posesión de su destino de tal.

Alcaldía única de Santa Bárbara, 29 de mayo de 1889.

RAFAEL ARGÜELLO.

Miguel Córdoba,  
Secretario.

AVISO JUDICIAL.

A las once de hoy, previo el juramento de ley, tomaron posesión de su destino los señores don Luz González y Carlos Mendez, el primero como Secretario y el segundo como escribiente de esta Alcaldía.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 30 de mayo de 1889.

N. OCAMPO.

AVISO.

A las doce del día martes once de junio próximo, tendrá lugar en esta oficina una junta general de los interesados en la mortuoria del Doctor don Rafael Flores, con el objeto de examinar los inventarios y avalúo dado á los bienes.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia, 28 de mayo de 1889.

A. CASTRO CARRILLO.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que, ante este Juzgado se ha presentado el señor don Blas Zamora y Sáenz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, en su carácter de albacea en la mortuoria de su señora madre doña Felipa Sáenz y Rodríguez, que fué mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario y viuda de don Joaquín Zamora y Rodríguez, solicitando información de posesión para que se rectifique la medida de un solar en que está ubicada una casa, y que se describen así: casa de habitación, que se compone de un cañón como de doce varas, ó sean diez metros y trescientos dos milímetros, con cuatro cuartos, un dormitorio un corredor y una cocina, de pared de adobes, maderas labradas, techo de caña y teja del país y ubicada en un solar de veinticinco varas de frente, ó sean veinte metros y novecientos milímetros; y sesenta y seis varas de fondo, ó sean cincuenta y cinco metros ciento setenta y seis milímetros, en lugar de cincuenta varas de fondo, como equivocadamente se dijo en el título primitivo, quedando por consiguiente diez y seis varas, equivalentes á trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de Norte á Sur y cincuenta varas, equivalentes á cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de Este á Oeste, fuera de la inscripción de la finca, aunque comprendida entre los límites señalados en el título primitivo, y que son los siguientes: Norte, calle pública de por medio, con casa y solar del señor don Raimundo Córdoba; por el Sur, con solar de los señores Manuel Chavarría y Pedro Quesada; por el Este, con casa de los señores don Evaristo Elizondo y don Ramón Benavides, calle pública en medio; y por el Oeste, con casa y solar del señor don Juan Vicente Gutiérrez: el solar es de superficie plana, figura irregular, sembrado de caña de azúcar y árboles frutales, con una galera que existe en el mismo solar, de diez varas de largo y seis de ancho, madera de cuadro y montada en horcones, situados en la siguiente manzana al Sur de la plaza del Carmen del distrito y cantón primeros de esta provincia; el todo de la finca la tuvo el causante por compra á los señores Blas Argüello y Manuel Bolaños.—Vale mil quinientos pesos y no tiene gravámenes.

En consecuencia, cito y emplazo con el término de treinta días, á las personas que crean tener algún interés en la rectificación que trata de hacerse al título primitivo, para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos.

Juzgado civil en 1<sup>a</sup> instancia, Heredia, veinticuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. CASTRO CARRILLO.

Tranquilino Ulloa,  
Srio.

3. v. I.

Pío Muñoz, Juez civil en 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de Guanacaste.

Hace saber á quienes interese: que la señora Rosa Arburola y Chavarría, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, ha promovido información de posesión en nombre propio, por mas de diez años, de sesiscientos tres hectáreas, treinta y ocho áreas, dos centiáreas y tres decímetros cuadrados de terreno que adquirió por herencia de su finado padre don Félix Arburola, que fué mayor de edad, soltero, hacendado y de este vecindario, y que es parte indivisa del sitio llamado "San Roque de las Ventanas," dedicado á la agricultura y

cria de ganados, sito en el distrito y cantón primero de Liberia de la provincia de Guanacaste; consta de mil ochocientos diez hectáreas, catorce áreas, seis centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte, río "Blanco" de por medio, con terrenos de la hacienda "Oveva" de don Manuel y don Fabián Esquivel; al Sur, quebrada del "Cimarrón" en medio, con terrenos de "San Lorenzo," de "La Chocolate" de los herederos de don Sixto Rovira y "Llano Grande" de los herederos Carrillo; al Este, con terrenos de "La Cofradía de la Iglesia de Rivas de Nicaragua;" y al Oeste, con el río del "Tempisque;" y las mejoras industriales siguientes: un corral con cerco de piedra, de dos mil cuatrocientos metros, veinticinco milímetros cuadrados de superficie; otro con cerco de piedra, de dos mil seiscientos cincuenta y dos metros, veinticinco centímetros cuadrados, y un potrero cerrado en parte con cerco de piedra y en parte con piñuela, de cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa metros y veinticinco centímetros cuadrados; ubicados en el sitio deslindado, en el que son copartícipes la sucesión de la finada doña Paz Arburola, representada por los herederos don Juan Rafael, don José Antonio, doña Adela, doña Isabel y doña Paz Muñoz y Arburola, todos mayores de edad, solteros y agricultores los varones, casadas y de oficios domésticos las mujeres, los tres primeros de este vecindario de Liberia, ignorándose la residencia de doña Paz, por no existir en esta República, y habiendo fallecido doña Isabel, la representan sus menores hijos Emilio, Domingo é Isabel Urbina y Muñoz, impúberes, escolares y de este vecindario, representados por su legítimo padre don Santos Urbina Vega, mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y de este vecindario; don Sixto Rovira y Alveida y don Antonio Ruiz y Rodríguez, mayores de edad, viudos, agricultores y de este vecindario, ignorándose la parte que á cada uno correspondía. El lote de terreno y mejoras descritas no tienen ningún gravamen y valen próximamente mil pesos.—Por tanto, cito á cuantos crean tener derechos en el lote de terreno y mejoras relacionadas, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlos valer en este despacho.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 24 de mayo de 1889.

Pio MUÑOZ.

Francisco Arata,  
Sric.

3. v.—1.

FRANCISCO M<sup>a</sup> PEÑA, Alcalde 2<sup>o</sup> de la ciudad de Cartago

Hace saber:—que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Pablo González Molina, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión de los bienes siguientes, situados en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón y son: 1<sup>a</sup>—Potrero constante de trece metros de frente por cuarenta de fondo, lindante:—Norte, propiedad de María de los Angeles González; Sur, ídem de Eufasio Aguilar; Este, con propiedad del petente; y Oeste, calle en medio, con ídem de Cirila Quesada; y 2<sup>a</sup>—Cerco sembrado de café, que mide seis áreas y ochenta y nueve centiáreas, linderos:—Norte, propiedad de Manuel Molina, calle en medio; Sur, ídem de Vicente Marín y Marta Navarro; Este, ídem de Rafael Hernández; y Oeste, con ídem del petente. Estas fincas están libres de gravámenes. Valen cincuenta pesos cada una, y las adquirió el presentado la primera por compra á José de Jesús González; y la segunda por igual título á Trinidad González. Cito á los que se crean tener derecho en las fincas descritas, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía 2<sup>a</sup>—Cartago, noviembre 1<sup>o</sup> de 1888.

FRANCISCO M<sup>a</sup> PEÑA.

José Pacheco. Juan Franco. Rojas.  
3—v. 3.

FRANCISCO M<sup>a</sup> PEÑA, Alcalde 2<sup>o</sup> de la ciudad de Cartago.

Hago saber á quienes interese:—que en este despacho se ha presentado el señor Lucas Chavarría y Macís, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión que dice tener en una casa y solar situados en el barrio de San Nicolás distrito quinto de

este cantón, siendo la primera construcción de adobes y cubierta de teja, y el segundo, sembrado de caña dulce, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Santiago Monje; Sur, propiedad del mismo Santiago Monje; Este, ídem de Manuel Rafael Obando; y Oeste, ídem de Manuel Quesada; miden, la casa cinco metros de frente por igual fondo; y el solar diez y seis metros, setecientos veinte milímetros de frente por treinta y tres metros de fondo. Adquirió el petente esta finca por compra al finado don Ramón Herrán, no tiene gravamen y vale ciento cincuenta pesos. Cito y emplazo á las personas que se crean tener algún derecho en la finca descrita, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía 2<sup>a</sup>—Cartago, 25 de febrero de 1889.

FRANCISCO M<sup>a</sup> PEÑA.

José Pacheco. Juan Franco. Rojas.  
3—v. 3.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor José Solís Rojas, mayor de sesenta y nueve años, viudo, agricultor y vecino de San Francisco Dos Ríos de la provincia de San José, quien ha solicitado información para la inscripción

de un terreno sin cultivo, sito en Patarrá de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, y lindante: Norte, con propiedad de los señores Agustín Madrigal, Gabino Bermúdez y Camilo Monje, calle en medio; Sur, con ídem de Juan Monje Guillén, Gabino Bermúdez y José María Abarca, calle en medio; Este, con propiedad de Juan Monje Guillén; y Oeste, con ídem de Juan Villalobos, calle en medio. No tiene gravamen y vale doscientos cincuenta pesos; fué adquirido por compra á José María Ramírez.—Se señalan treinta días para los que tengan algún derecho en el terreno se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única.—Desamparados, 25 de mayo de 1889.

A. LÓPEZ.

Vicente Carcajal. Fed. Rodríguez B.  
3 v.—2.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

En depósito en esta Policia se en-

cuentran los animales siguientes: un novillo hosco, bayo, con unas pintas blancas en la panza, cachos recogidos, marca confusa, y una yegua mora, melada, fina, parida, de regular tamaño, mostrenca.

Las personas que se crean con derecho á esos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política de la villa del Naranjo.—Mayo 29 de 1889.

Pio MONJE.

ANUNCIOS

AVISO.

Se solicita una persona mayor de diez y ocho años, que sepa leer y escribir, para desempeñar una plaza de cartero de esta Dirección General.

Dirección General de Correos. San José, 18 de mayo de 1889.

M. G. ESCALANTE.

ITINERARIO

que observarán los correos en el mes de junio de 1889.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.
	DÍAS.	HORAS.	
Liberia, Santa Cruz y Nicoya.....	Lunes, miérc. y viernes	4 p. m.	Lunes y jueves
Puntarenas, y camino.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín Unión y Santo Domingo.....	Dos veces al día.....	10 a. m y 4 p. m.	Dos veces al día.
Carrillo y Limón.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo.....	Lunes y viernes.....	10 a. m.	Lunes y viernes.
Aserri, Desamparados, Mojón y Curridabat.....	Lunes y jueves.....	10 a. m.	Lunes y viernes.
San Vicente, Guadalupe, San Juan y San Isidro.....	Martes y jueves.....	10 a. m.	Martes y jueves.
La Uruca y San Antonio de Belén.....	Miércoles.....	10 a. m.	Miércoles.
Puriscal, Mora, Santa Ana y Escasú,.....	Lunes y jueves.....	7 a. m.	Miércoles y sábado.
Sarapiquí y San Carlos.....	El día 6.....	4 p. m.	Indeterminadas.
San Carlos, vía Naranjo.....	Sábado.....	4 p. m.	Sábado.
Desamparados y Escasú.....	Lunes á sábado.....	8 a. m.	Lunes á sábado.
Golfo Dulce.....	El día 11.....	4 p. m.	Indeterminadas.
Paraíso.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
Orosi y Juan Viñas.....	Lunes, miércoles y vier.....	10 a. m.	Lunes, miércoles y viernes.
Talamanca.....	Los días 12 y 26.....	4 p. m.	Indeterminadas.
San Ignacio de Aserri, Guaitil y camino.....	Jueves.....	8 p. m.	Jueves.
Tarrazú.....	".....	4 p. m.	Jueves.
S. Antonio de Belén, vía de Heredia.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
De Alajuela á Grecia.....	".....	1 p. m.	Diario.
" Alajuela á San Pedro y Sabanilla.....	Martes, jueves y sábado.....	12 m.	Martes, jueves y sábado.
" Grecia á Naranjo y camino.....	Diario.....	.....	Diario.
De Heredia á San Pablo y San Isidro; San Rafael, Barba, Santa Bárbara, Mercedes, S. Francisco y San Antonio.....	Diario.....	12 m.	Diario.
De Heredia á San Joaquín.....	".....	11.30 a. m.	"
" " " Sto. Domingo.....	".....	3.50 p. m.	"
<b>EXTERIOR.</b>	<b>DÍAS.</b>	<b>HORAS.</b>	<b>DÍAS.</b>
Europa, EE. UU., Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.....	8, 9, 18 y 26.	4 p. m.	2, 3, 13 y 22.
Vía Limón y Colón.....	10.	.....	9.
California, y México,.....	30.	.....	17.
Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala.....	11, 20 y 30.	.....	10, 11, 20 y 28.
Nicaragua, vía Liberia.....	Los miércoles.	.....	Jueves.
Europa y EE. UU. de A., vía Limón.....	" viernes.	.....	Indeterminadas.
Europa, línea hamburguesa.....	1 <sup>o</sup>	.....	3.

Dirección General de Correos.—San José, 1<sup>o</sup> de junio de 1889.

M. G. Escalante.

# DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 20.

1º DE JUNIO DE 1889.

## CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día 29 de mayo de 1889.

Presidencia del señor Aragón.

### RELACIÓN DE LOS DEBATES.

*El señor Presidente:*—Señores Diputados: hablando ayer con el señor Ministro de Hacienda respecto á la multitud de asuntos que hay en solicitud de pensiones y estudiando la conveniencia de dar una ley que reglamente las pensiones y cuándo y en qué caso deben acordarse, y en qué extensión, me manifestó el señor Ministro que éste era un trabajo que él llevaba bastante adelantado y que tenía el propósito de someterlo á la consideración del Congreso aun mucho antes de la presentación de la Memoria. Pongo este hecho en conocimiento del Congreso y lo someto á discusión para que, si parece conveniente, se suspenda el curso de todas las pensiones pendientes hasta que nos ocupemos de esa ley que vendrá pronto.

Son muchas las ventajas que de expedir esta ley resultan: en primer lugar, habrá ya un criterio que marcará la ley, para dar pensiones; se darán en virtud de algo que no sea la voluntad del Congreso, la cual, impresionada á veces por unas ú otras razones, no creo que proceda siempre con justicia y con la debida equidad; mientras que si la ley establece cuándo y quienes tienen derecho á recibir pensiones, desde luego no habrá ninguna persona que pueda quejarse.

Someto este punto á la decisión del Congreso, es decir: reservar todos los asuntos de pensiones, para resolverlos cuando se discuta la ley, que será muy pronto. Deseo oír las opiniones de los señores Diputados, sobre este asunto.

*El señor Sáenz:*—Además de las razones que acaba de exponer el señor Presidente, hay otras consideraciones que hace poco yo manifesté, cuando se discutía uno de tantos dictámenes de pensiones que están al orden del día.

El Congreso observará que al principio de las sesiones ocurren todos los que creen tener derecho; en vista de esto, el Congreso, hace dos años, dió un acuerdo para que se suspendieran en esa vez todos los expedientes que se estaban tramitando, hasta que se presentara la Memoria de Hacienda y se viera si el estado de la Hacienda Pública, el presupuesto de entradas generales y el presupuesto de salidas, daban lugar á disponer de cantidades para conceder estas pensiones.

No sabemos todavía cuál es el estado de la Hacienda Pública,

hasta que veamos la Memoria correspondiente; y no conviene que la Cámara siga tramitando los diferentes expedientes que hay y que pueden venir cada día, pidiendo pensiones.

Así es que soy de opinión que la Cámara, en vista de las razones que ha manifestado el señor Presidente y de lo que yo acabo de agregar—razones que, en otras épocas la Cámara ha atendido,—se suspendan los trámites de todos los expedientes; que no se permita ninguna discusión sobre pensiones y que se espere á que venga la Memoria de Hacienda.

*El Señor Venegas:*—Yo estoy enteramente de acuerdo con la moción que ha hecho el señor Presidente. Desde luego, yo he deplorado en sesiones de otros años ese cúmulo de peticiones, esa irrupción de solicitudes de pensión, infundadas, en muchísimos casos.

Creen las familias y aún los interesados mismos que á un individuo, por el hecho de haber estado empleado, debe dársele una pensión; á un individuo que quizá más bien se le ha hecho mucho favor con tenerlo empleado; porque no puede decirse que hayan sido empleados de primera clase.

Yo quisiera que á este respecto la Cámara tuviera un verdadero rigorismo, y no se concedieran sino las pensiones verdaderamente justas. Pero siempre hay por parte de la Cámara ciertas dificultades para dejar de conceder pensiones, con motivo de que se cree que el que niega una pensión, lo hace, no por justicia, sino por mala voluntad, y yo mismo he sido víctima de estos ataques hechos por la prensa y fuera de la prensa, con motivo de que he sido escrupuloso en materia de pensiones.

El curso que el señor Presidente quiere darle á estos asuntos me parece magnífico: se daría la ley y la Cámara no tendría sino que determinar en cada caso si la solicitud se ajusta ó no á la ley. Realmente este deseo del señor Presidente es bueno, y yo le daría mi voto, sino tuviera uno sola excepción que hacerle.

El año pasado, á moción mía, se promovió una pensión en favor de la viuda del Doctor don Salvador Jiménez. Todos los Diputados que estamos presentes, sabemos la buena acogida con que fué recibido este asunto: varios Diputados se levantaron á aplaudir la medida; uno de ellos, el señor don Félix González, lo hizo con elocuencia y calor sumos; el Gobierno mismo manifestó que aprobaba la idea y que él mismo pensaba llevarla á cabo.

El público manifestó simpatías por la ley en proyecto, en el hecho de haber visto con aprobación que el Gobierno hubiera costado los

gastos de traslación é inhumación de los restos del Doctor Jiménez y hubiera invitado á su entierro.—Entiendo que hasta un monumento se va á construir por cuenta del Gobierno en el cementerio de esta capital, para sus restos.

Todo esto está probando que el país y la Cámara desean que se conceda esa pensión. Como una ley general no podría tener en cuenta todas estas circunstancias, yo desearía que, en honor del Doctor Jiménez, se hiciera una excepción respecto á la pensión de su viuda, ya que ha sido bien acogida.

A última hora, en las sesiones del año pasado, hubo una dificultad respecto á *quorum*, y aunque yo calculé bien las sesiones, el proyecto no pudo llegar á su término, sin embargo de que fué aprobado hasta la tercera discusión.

He buscado en este año el expediente respectivo, y por desgracia—que no la atribuyo á causa determinada—el expediente se ha extraviado. Puede perfectamente arreglarse la reposición de tal expediente; en las actas de las sesiones anteriores del Congreso consta la solicitud que yo hice y el dictamen de la Comisión de Gracia y todos los demás antecedentes.

Pudiera, pues, reponerse el expediente en el estado á que llegó el año pasado; y en tal concepto, yo me atrevería á proponer á la Cámara que se hiciera una excepción con la pensión de la viuda del Doctor Jiménez, excepción perfectamente justificada, dados los méritos relevantes de aquel grande hombre; excepción fundada, no sencillamente en mis deseos ó en mis afectos, sino en méritos que realmente están en el sentimiento de todos.

*El señor Ugalde:*—El señor Venegas acaba de indicar que la solicitud de pensión para la familia del Doctor Jiménez sufrió ya la tercera discusión y fué aprobada. He tenido noticia de que se ha estado pagando esta pensión, y eso justifica lo que acaba de indicar el señor Venegas: que el proyecto sufrió ya tercer debate.

Si le parece conveniente al señor Representante Venegas y á la Cámara, podría suspenderse la resolución sobre esta excepción que se ha propuesto, mientras se toman datos acerca de si es cierto que se está pagando la pensión, por acuerdo del Congreso.

*El señor Venegas:*—Puedo asegurar que la solicitud mia respecto á la pensión de la viuda del Doctor Jiménez, no fué elevada por la Cámara á la categoría de ley; creo que lo único que falta es la emisión del decreto; y éste no pudo darse porque, desgraciadamente, el Diputado don Juan Rafael Ma-

ta sufrió una indisposición, y como apenas había *quorum*, las sesiones se suspendieron antes de haberse emitido ese decreto.

Con motivo de las simpatías generales que esta pensión tiene, es muy posible que el Gobierno haya estado pagándola, aún sin la emisión de la ley, pero eso no quiere decir que esta emisión no sea absolutamente necesaria. A pesar de las simpatías y consideraciones que el Gobierno tiene por el Doctor Jiménez, yo no quería dejar pendiente este asunto por simpatías personales, sino que se sancionara la ley. De manera que, si la emisión del decreto es lo único que falta, lo mejor es emitirlo.

Como lo que el señor Presidente ha propuesto, me parece muy bien encaminado, para no hacer excepciones puede suspenderse la votación de este punto para mañana; mañana se emite el decreto sobre la pensión del Doctor Jiménez y después se vota lo relativo á las solicitudes de las demás personas. De este modo no se hace excepción ninguna.

*El señor Presidente:*—Por la misma razón que acaba de exponer el señor Diputado Venegas, algunos expedientes sobre pensiones, que están puestos en el orden del día de hoy, deberíamos suspenderlos para la sesión de mañana; según sea la resolución que dicte mañana la Cámara, seguirán su camino. Por esta razón, se suspenden los trámites de estos asuntos que deberíamos resolver hoy en mérito de las razones que se acaban de exponer.

Continúa la discusión sobre la Ley de Juegos Prohibidos. Ayer quedó pendiente el debate en el artículo 18, al cual se va á dar lectura.

*El señor Secretario:*—“Artículo 18. Las causas por juego prohibido, son de jurado, se sentenciarán verbalmente y con audiencia del Ministerio Fiscal.

“Iniciado el proceso por denuncia ó de oficio, se recibirán en una sola acta ó en varias, las declaraciones de los testigos que hubieren y las demás pruebas conducentes. Se le dará audiencia al indiciado para que haga su defensa, y se le concederá un término de cuarenta y ocho horas para presentar pruebas, y las aducidas que fueren conducentes, se evacuarán en un plazo de seis días.”

*El señor Presidente:*—Está en discusión este artículo.

*El señor Barquero:*—Yo no recuerdo si lo que quedó suspendido fué la moción hecha por el señor Diputado Aguilar para que se suprimiera este artículo 18, con la condición de que fueran los tribunales ordinarios los que impusieran las penas por juegos prohibidos. Deseara que me hiciera el favor de recordármelos la Secretaría.

*El señor Aguilar:*—Ayer no hice yo moción relativa al punto á que se refiere el señor Diputado Barquero. Me concreté á indicar mis ideas, para saber si tenían apoyo en la Cámara, y luego hacer la moción.

*El señor Barquero:*—Pues yo, señores, soy uno de los que sostienen la opinión de que deben abolirse los jurados en las causas de juego. Por lo que se ha dicho también por los señores González y Aguilar, quienes ilustraron ayer esta materia, yo llegué á convencerme de los inconvenientes que tiene este fastuoso tren del jurado, aplicado al vicio del juego, vicio casi inherente á nuestro modo de ser. Recuerdo que el año pasado hubo que hacer un esfuerzo para que no prevaleciera la idea de que el juego no era delito, sino que, al contrario convenía reglamentarlo; y digo que hubo que hacer un esfuerzo, porque un día, á lo menos el día en que el señor Presidente inició la idea sobre la conveniencia de que el juego fuera libre, ese día tuvo una gran mayoría la idea que él lanzó, á fin de conocer las opiniones. Después pareció una imprudencia establecer una innovación de tanta trascendencia, y todos convinimos en llamar delito á lo que realmente no lo es; y por eso fué que se declaró que el juego era delito desde aquella vez, y hoy viene á confirmarse que es delito lo que tantas veces se dijo que no era.

El juego es una falta inherente á nuestra naturaleza; investirlo de un tren tan respetable como un tribunal de Jurado, no es conveniente. Para resolver asuntos de esta especie; para resolver lo que puede llamarse una *simplada* social, me parece bien suprimido el jurado en este punto.

*El señor Carazo:*—Después de haber oído debatirse, en términos tan claros como precisos, las cuestiones suscitadas en la discusión del artículo 18, he podido formarme un juicio de las razones y del modo de ser por el cual se establece el jurado por las causas de juego. El objeto de la ley á mi modo de ver, es que se proceda breve y sumariamente, en los casos de cuestiones sobre juegos, sean permitidos ó no; prohibidas ó no; cuando haya prohibición y haya dolo ó estafa, entonces ese es juicio criminal verdaderamente; pero en las demás cuestiones ha querido la ley que, una vez tomados los jugadores, se proceda verbalmente. Así concluye el artículo 18.

De manera que se ha manifestado en la discusión que éste no puede ser un crimen, y que el jurado sólo debe entender en las causas por crímenes graves; y que estas causas de juego, no siendo crímenes graves, sino faltas ó pequeños delitos, yo creo que eso será lo que define la ley de "cuasi delito." En este caso está bien establecido el artículo 18, que armoniza con las demás de la ley, y la

ley que quiere que se proceda sumariamente y por indicios.

Suprimiendo este artículo, naturalmente las causas de juego tendrán que ir á los tribunales comunes y ningún Juez de derecho puede sentenciar si no es cuando haya plena prueba; mientras que el jurado, como es de conciencia, le bastan individuos para dar su voto. Por todas esas razones yo me inclino á creer y me he formado el concepto de que este artículo no puede eliminarse.

*El señor Venegas:*—Una de las ventajas que tiene la raza sajona sobre la nuestra, en materia de asuntos públicos, es ésta: la raza sajona lucha muchísimo, cuando se discute un asunto respecto al triunfo de una ú otra idea; pero una vez que la lucha ha cesado y que la mayoría se ha inclinado por un partido, desde ese momento la medida adoptada se tiene como un canon que debe regir infaliblemente al país. Nosotros somos al revés: se ha hecho una elección, se ha decidido un punto muy discutido, y todavía se quiere volver á discutir; por consiguiente, mantenemos siempre un estado de calor, casi de efervescencia que nos quita mucho el tiempo para marchar adelante.

Esto lo digo á propósito de lo que acaba de manifestar Barquero. Es cierto todo lo que él dijo respecto á la discusión que ocasionó el determinar si el juego debía castigarse ó dejarse libre; fué discutido este punto acaloradamente; fué discutido por casi todos los Diputados; se agotó esa discusión y la Cámara, por numerosa mayoría, acordó que el juego debía castigarse.

Por consiguiente, si hay solidaridad entre los miembros que ahora componemos esta Cámara y la del año pasado, éste debería ser un asunto terminado, desde luego, está fuera de discusión que el juego sea delito; está determinado que el juego es malo. Venir ahora á alegar como razón para que el juego no se someta á jurado, que no es delito, es destruir los antecedentes que ya hemos aceptado, y esto es muy peligroso porque las leyes forman un cuerpo armónico, que es como un edificio al cual si se le quita una piedra puede quedar falseado, y por eso, ya que esta ley es un cuerpo armónico, ya que la hemos aceptado en sus principios cardinales, no debemos quitarle una piedra, porque podemos destruirla; y yo creo que eso del jurado es una de las piedras que le hacen falta á este edificio.

Al señor Barquero le choca que tratándose de una cosa que él califica casi de inocente, venga á rodearse del aparato de tramitación propio para los delitos de alta categoría; y dice que la misma ley del jurado no da lugar á que éste juzgue un asunto; sino para los delitos de alta escala. ¿Con qué objeto, pregunta, se rodea al juego

del aparato del jurado? Yo le voy á dar la razón.

Hemos sentado que el juego debe ser castigado; y si el juego debe ser castigado, debemos poner los medios para que se castigue, y para esto debemos estudiar la historia de Costa Rica, que es muy importante á este respecto.

Al salir una ley que establece nuevas prácticas, decimos que es mala, que tiene este, ó el otro ó cualquier inconveniente; pero esa ley que tiene inconvenientes ha sido dada porque la ley anterior tenía también muchísimos inconvenientes; y en este caso lo que hay que estudiar es, si los inconvenientes de la nueva ley son mayores ó menores que los de la anterior.

Esto sucede, precisamente, en la ley de jurado. Yo era abogado cuando la ley de jurado no estaba vigente todavía, y entonces la mayor parte de las causas quedaban sin fallo condenatorio.

En primer lugar, los tinterillos y abogados de honradez no muy acrisolada, probaban la *cohartada*, que consiste en que á la hora misma en que se dice que estaba cometiendo el delito de que se trataba, se prueba que ese individuo estaba á tantas leguas de distancia del lugar del crimen. Es muy fácil que por cien ó doscientos pesos algunos individuos vengan á jurar que el jugador se encontraba á veinte leguas de distancia; en este caso, se va donde el Juez del crimen, se prueba la *cohartada*, y asunto concluido.

El Juez de derecho, aunque varios individuos que no dejaban duda en lo moral, dijeran que fulano había cometido un delito, revisaba el Código Penal, veía que no había prueba suficiente, y sin embargo, el público entero tenía plena conciencia de que ese individuo había cometido el delito, el Juez la absolvía.

Al contrario: había veces en que un individuo cometía uno de esos actos de violencia, llevado por una pasión verdaderamente legítima, por ejemplo, la pasión relativa al derecho que todos tenemos de vengar por nuestro honor y por el honor de nuestra esposa y nuestros hijos; y como en este caso la ley no puede permitir nada general, el Juez tenía que condenar á este individuo, que, en concepto del mundo entero, era un completo caballero, como varias veces se pudo ver.

Esos y otros inconvenientes tuvo la ley anterior del Código Penal; entonces todos clamaban por la ley del jurado; vino esta ley que, indubablemente es un paso que mejora nuestra legislación, y por que en unos pocos casos se ha dicho que la ley es mala, se quiere volver á las prácticas de la ley anterior que son más malas aún.

Me parece que ésta es una muy mala manera de legislar; es necesario convencernos de que, si son muchos los inconvenientes del sistema de jurado, son mucho mayores los del sistema pasado.

Hay que pensar los inconvenientes de un sistema y los del otro. Conforme al antiguo sistema, casi no había causa de juegos en que no se llegara á la absolución; en esas causas no se encontraban testigos imparciales, sino que lo eran los mismos jugadores, individuos influenciados por el procesado, los cuales daban siempre declaraciones incongruentes, parciales, que no se ajustaban á la verdad y que no estaban libres de toda tacha; por consiguiente, había que absolver al procesado. Si suprimimos el jurado y dejamos en pie los inconvenientes de la ley antigua, no hemos adelantado nada, nada hemos hecho.

Debemos ser consecuentes: si queremos que se castiguen las faltas por juego, debemos hacer más fácil la práctica de las pruebas, es decir, debemos ordenar que se juzgue de una manera enteramente moral.

Cuando ante un jurado aparecen declaraciones bastantes para formar la convicción moral, no es de creerse que haya absoluciones.

Ahora, hay que advertir que la misión del jurado no es imponer castigo ninguno. En esta ley lo único que tiene que hacer el jurado es decir: con arreglo á las pruebas que hay, fulano estaba ó no estaba jugando, y nada más; me parece que esto es dejar muy poco al jurado: sencillamente la cuestión de hecho.

El jurado no llega á decir si el acto es delito, ó si lo ejecutó un individuo por éstas ó aquellas circunstancias; nada de esto. Quien sabe si es delito es el juez del crimen; de manera que la misión del jurado es quitar aquellas intrigas de que se valen los acusados para que no se les pruebe el delito cometido, es decir, quitar todos los pretextos para no castigar á los que juegan.

Al señor Barquero le llama muchísimo la atención que para un delito de tan poca monta se use del tribunal del jurado; pero si en la legislación común se establece el jurado para causas de alta categoría, en caso de juego se establece, no por la atrocidad del hecho, sino por la dificultad de la prueba.

Hoy en muchas partes del mundo está establecido el jurado aun para causas civiles, porque está demostrado que las pruebas de testigos establecidas por la ley son pruebas muy difíciles, y por una cosa que le pueda faltar á un artículo se pierde un juicio.

No es que la ley crea que el juego es un delito atroz; es sencillamente la dificultad de la prueba, el deseo que se tiene de castigar el juego, el deseo que se tiene de que las causas no queden todas absueltas; de manera que, si veo que el sistema de jurado tiene inconvenientes, también veo que el sistema antiguo los tiene aun más, de manera que, como suprimiendo el jurado, el sistema que quedaría vigente sería el sistema antiguo, mi voto será, en apoyo del artículo 18.

El Taquígrafo, GUSTAVO ORTEGA